



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Septuagésima Sexta Legislatura

Dip. Guillermo Valencia Reyes

DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E.

GUILLERMO VALENCIA REYES, Diputado por el Partido Revolucionario Institucional, integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; con fundamento en los artículos 36, fracción II, 44, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**, a fin de fortalecer la identificación, transparencia y cumplimiento del porcentaje mínimo presupuestal destinado a este sector, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hablar de inclusión de las personas con discapacidad no es hablar de un favor del Estado ni de una política asistencial ocasional, se trata realmente de referirnos a una deuda histórica con los michoacanos que todos los días enfrentan barreras físicas, sociales y económicas que no deberían existir y que limitan su derecho a vivir con dignidad, a participar plenamente en la vida comunitaria y a ejercer sus derechos en igualdad de condiciones.





CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Septuagésima Sexta Legislatura

Dip. Guillermo Valencia Reyes

Las personas con discapacidad no piden privilegios ni tratos especiales, piden condiciones mínimas para desarrollarse, estudiar, trabajar, desplazarse y acceder a los servicios públicos, y esas condiciones solo pueden garantizarse cuando el Estado decide respaldarlas con acciones reales, con políticas públicas claras y con recursos públicos que puedan identificarse con facilidad y sin tecnicismos inaccesibles.

El presupuesto público es el espacio donde se demuestra si las palabras se toman en serio, porque los derechos que no se reflejan de manera clara en el presupuesto terminan siendo derechos frágiles, bien intencionados en el discurso, pero de cumplimiento difuso.

La Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo ya establece la obligación de destinar al menos el dos por ciento del presupuesto a programas y acciones en favor de este sector, sin embargo, en la práctica resulta sumamente difícil para cualquier persona que no sea experta en análisis de cuentas públicas identificar con claridad cuáles rubros, programas o acciones están destinados específicamente a cumplir con dicho mandato, así como qué rubros se están considerando.

Esta dificultad para identificar el gasto no es un problema menor, porque cuando el presupuesto solo puede entenderse por especialistas, los derechos pierden cercanía con la gente y se debilita la posibilidad de exigir resultados, de evaluar el impacto real de las políticas públicas y de saber si los recursos están llegando efectivamente a quienes más los necesitan.





CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Septuagésima Sexta Legislatura

Dip. Guillermo Valencia Reyes

En ese contexto, resulta evidente que los recursos actualmente destinados a la atención de las personas con discapacidad no alcanzan el estándar mínimo del dos por ciento previsto en la ley, no por falta de sensibilidad institucional, sino por la ausencia de reglas claras que permitan identificar, ordenar y concentrar el gasto con un enfoque específico de inclusión.

Esta iniciativa no pretende aumentar el gasto público ni imponer nuevas cargas financieras, sino fortalecer el cumplimiento del mandato legal existente, cerrando espacios de opacidad y permitiendo que los recursos destinados a la inclusión de las personas con discapacidad sean visibles, trazables y evaluables, tanto para las autoridades como para la sociedad en su conjunto.

Resulta indispensable que el Estado comience desde ahora, incluso de manera voluntaria durante el presente ejercicio, a clarificar los montos que se destinan a este sector, a identificar los rubros donde actualmente se ejerce el gasto y a reconocer las áreas de oportunidad, mejora y atención prioritaria, como un primer paso responsable hacia una inclusión real y no solo declarativa, dando los pasos necesarios para que se implemente de manera obligada para la aprobación y ejercicio del Presupuesto de Egresos del año 2027.

Este llamado no busca señalar culpables ni repartir responsabilidades, sino abrir un proceso serio y honesto de ordenamiento presupuestario que permita saber dónde estamos y hacia dónde debemos avanzar para cumplir cabalmente con la ley y con la obligación moral de no dejar a nadie atrás.





CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Septuagésima Sexta Legislatura

Dip. Guillermo Valencia Reyes

Michoacán no puede seguir hablando de inclusión mientras las personas con discapacidad sigan siendo invisibles en el presupuesto para quienes no son expertos, porque una inclusión que no se entiende, que no se identifica y que no se puede explicar con claridad no es inclusión, es simulación, y frente a la exclusión estructural, el Estado tiene la responsabilidad de actuar con decisión, transparencia y sentido humano.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de este Honorable Congreso, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**, para quedar como se establece en el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se adicionan el párrafo segundo y tercero al artículo 4 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo, conforme a lo siguiente:

Artículo 4. ...

Para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, los entes públicos deberán identificar de manera expresa, en el ámbito de sus procesos de planeación, programación y presupuestación, las asignaciones, programas, acciones o componentes presupuestales destinados a la atención, inclusión y desarrollo integral de las personas con discapacidad, conforme a los principios de legalidad, transparencia, transversalidad, evaluación del desempeño y rendición de cuentas, a fin de que dichos





CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Septuagésima Sexta Legislatura

Dip. Guillermo Valencia Reyes

recursos sean comprensibles, identificables y verificables, incluso para personas no expertas en el análisis de las cuentas públicas.

Las asignaciones referidas deberán guardar congruencia con el Plan de Desarrollo Integral del Estado, los programas sectoriales, regionales o especiales que correspondan, así como con los objetivos, metas e indicadores establecidos en el presupuesto, y su ejercicio deberá ser objeto de seguimiento y evaluación en los informes financieros y de resultados que se rindan al Congreso del Estado, con el propósito de identificar áreas de oportunidad, mejora y atención prioritaria, para avanzar de manera progresiva y efectiva en el cumplimiento del porcentaje mínimo previsto en la presente Ley.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Durante el ejercicio fiscal en curso, los entes públicos podrán aplicar de manera voluntaria las disposiciones adicionadas al artículo 4 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo, a efecto de iniciar, en el ámbito de sus respectivos procesos de planeación, programación y presupuestación, la identificación, alineación y sistematización de las asignaciones, programas, acciones o componentes presupuestales vinculados con la atención, inclusión y desarrollo integral de las personas con discapacidad, así como la detección de áreas de oportunidad, mejora y atención prioritaria.





CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAJPO

Septuagésima Sexta Legislatura

Dip. Guillermo Valencia Reyes

TERCERO. Las disposiciones adicionadas al artículo 4 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo serán de observancia obligatoria en todos los procedimientos y procesos de planeación, programación, presupuestación, ejecución, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas del presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintisiete y subsecuentes, conforme a lo previsto en la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo y en la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

CUARTO. El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de las dependencias y entidades competentes, así como los gobiernos municipales y los órganos autónomos, deberán realizar las adecuaciones normativas, reglamentarias, administrativas y técnicas que resulten necesarias para la ejecución del presente Decreto, dentro de un plazo máximo de ciento veinte días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

ATENTAMENTE

DIP. GUILLERMO VALENCIA REYES

Morelia, Michoacán a 23 de enero de 2026

